RESOLUCIÓN No. 095

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **18 de septiembre de 2024**, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE LA MAQUESA ALTA Y LOS AJOS**, identificada con NIT No. 814.005.658-1, representada legalmente por la señora **GEMA YANET CORDOBA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.825.608 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**QUEBRADA EL MAR**", ubicada en la vereda los ajos y marquesa alta , municipio de Tangua, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 106 del 05 de julio de 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**QUEBRADA EL MAR**", ubicada en la vereda marquesa alta, municipio de Tangua, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-235-24 del 18 de septiembre de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 22 de noviembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico 669-24 del 16 de diciembre de 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico 669-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico 669-24 del 16 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 669-24 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: La Junta Administradora del Acueducto de las Veredas Marqueza Alta y Los Ajos, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC-235-2024.

LOCALIZACIÓN

El proyecto se localiza en la vereda La Marqueza Alta, jurisdicción del municipio de Tangua, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0970547 - Y: 0621735 - H: 3.327 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 24 del mes de Julio de 2024 se realiza visita de inspección ocular en la vereda Marqueza Alta, municipio de Tangua, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Mar", la cual hace, su afloramiento en la parte alta de la vereda La Marqueza Alta, sector el Páramo predios del señor Iván Zarama sobre los 3.600 m.s.n.m., estribaciones del Volcán Galeras para luego formar la quebrada La Marqueza, afluente del rio Bobo y Opongoy y finalmente desembocar sobre las aguas del rio Guaitara, haciendo parte de la sub-zona del Guáitara.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de aguas. Sin embargo, se recibe un oficio con numero de radicado 7947 del 13 de noviembre de 2024 ante la oficina de archivo y correspondencia de CORPONARIÑO, suscrito por el señor José Rafael Timana Rosero donde solicitan que sea incluida la Junta Administradora del acueducto Manantial del cual se benefician las veredas del Cebadal y la Buena Esperanza en el municipio de Tangua.

Al respecto manifiesto que la concesión de aguas solicitada por la Junta administradora del Acueducto de las veredas Marqueza Alta y los Ajos, a través del expediente de concesión de aguas No. CSC235-2024, se trata de una renovación a la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 0591 del 26 de septiembre de 2018, correspondiente al expediente No. CSC-181 -2018, donde CORPONARIÑO, autoriza un caudal de Nueve Punto Seis Litros por Segundo (9,6 LPS), procedente de la fuente de Uso Púbico denominada "Quebrada La Mar", la cual hace su afloramiento hacia la parte alta de la vereda Marqueza Alta sobre las estribaciones del Volcán Galeras, sector el Páramo, sobre los 3.600 m.s.n.m. Se pudo establecer que la Junta Administradora del Acueducto Manantial está tramitando de igual manera una concesión de aguas y que la fuente abastecedora del sistema se denomina Manantial La Esperanza el Porvenir la cual hace su afloramiento en la vereda Los Ajos del municipio de Tangua y que la fecha de la diligencia por parte de Corponariño está programada para el día nueve (9) del mes de diciembre del 2024, estableciendo que las dos fuentes son totalmente diferentes y los sitios de captación o derivación, por lo tanto se considera que lo solicitado en el oficio no prosperó y por consiguiente se continua con el normal desarrollo del trámite de concesión de aguas por parte de la Junta Administradora del Acueducto de la veredas La Marqueza Alta y los Ajos en el municipio de Tangua, departamento de Nariño.

SITIO DE VISITA

Vereda La Marqueza Alta, municipio de Tangua, departamento de Nariño, visita a la cual asistió la señora: Gema Yanet Córdoba Ramos como representante legal de la Junta, labor esta que se realizó sobre la fuente de uso público denominada "Quebrada el Mar" en las coordenadas: X 0970547 - Y: 0621735 - H:3327 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación del recurso hídrico a través de bocatoma de fondo, cuenta con tanque desarenador, red de conducción en 4 pulgadas hasta un primer tanque de almacenamiento luego continua la conducción en manguera de 4 pulgadas con reducción a 3 pulgadas hasta el tanque grande de almacenamiento provisto de caseta de cloración de 6 x 3 x 2 metros ubicado en predio del señor Iván Zarama para su posterior distribución en tubería de dos pulgadas con reducción a 1 ½ pulgada y las acometidas en ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias del sistema, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta las últimas viviendas unos 4000 metros aproximadamente.

Con respecto a la protección del recurso, el área de afloramiento al igual que sus márgenes se considera en buen estado de mantenimiento y conservación, existen hacia la parte alta del sector área montañosa estribaciones del volcán Galeras, conformada por árboles de tipo protector como las de encino, carrizo, mayo, arrayán, cerote, moquillo, pelotillo, mate, amarillo, cucharo entre otros, siendo necesario adelantar campañas de protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de TRECE LITROS POR SEGUNDO (13 LPS), considerado este caudal en época de inicio de invierno en la región. Igualmente, el caudal se ve incrementado hacia la parte baja de su recorrido por la presencia de otros pequeños nacimientos los cuales se depositan sobre el cauce de la misma fuente.

MARCO LEGAL

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Quebrada La Mar", en la vereda La Marqueza Alta, jurisdicción del municipio de Tangua, departamento de Nariño, dentro del uso solicitado.

***OBSERVACIONES**: revisada la documentación se encuentra diligenciado el PUEAA simplificado.*
Archivar los expedientes CSC-181-18

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-669 -2024.

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada, dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas nombre de: LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS MARQUEZAALTA Y LOS AJOS, identificada con el NIT No. 814005658-1, representada legalmente por la señora GEMA JANET CORDOBA RAMOS, identificada con la

cedula de ciudadanía No. 59.825.608 expedida en Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de NUEVE PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (9.6LPS), proveniente de la fuente de uso público "Quebrada La Mar", ubicada en la Vereda Marqueza Alta, equivalente al 73.84 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de NUEVE PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (9.6 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en Abastecimiento y Humano de los habitantes de las veredas Marqueza Alto y Los Ajos en el municipio de Tangua –Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso,por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- Los beneficiarios de la concesión, realizan la captación sobre la fuente "Quebrada La Mar", en las coordenadas: X: 0970547 - Y: 0621735 - H: 3327 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo, cuenta con tanque desarenador, red de conducción en 4 pulgadas hasta un primer tanque de almacenamiento luego continua la conducción en manguera de 4 pulgadas con reducción a 3 pulgadas hasta el tanque grande de almacenamiento provisto de caseta de cloración de 6 x 3 x 2 metros ubicado en predio del señor Iván Zarama para su posterior distribución en tubería de dos pulgadas con reducción a 1 ½ pulgada y las acometidas en ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias del sistema, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.

9- Elaborar y presentar ante CORPONARIÑO el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

(…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico 669-24 del 16 de diciembre de 2024** y el **Concepto Técnico No. 669-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica

considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE LA MAQUESA ALTA Y LOS AJOS**, identificada con NIT No. 814.005.658-1, representada legalmente por la señora **GEMA YANET CORDOBA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.825.608 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada "**QUEBRADA EL MAR**", ubicada en la vereda Marquesa alto, municipio Tangua, departamento de Nariño; en un caudal de **NUEVE PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (9,6 L/s)**, equivalente al 73.84% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 0970547 - Y: 0621735 - H: 3327 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **NUEVE PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (9.6 LPS)**, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO** en un caudal de **NUEVE PUNTO LITROS POR SEGUNDO (9.6 LPS)** para un numero de 56 familias en el sector pedio de la vereda Maqueza alto, municipio de Tangua, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión, realizan la captación sobre la fuente "Quebrada La Mar", en las coordenadas: X: 0970547 - Y: 0621735 - H: 3327 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo, cuenta con tanque desarenador, red de conducción en 4 pulgadas hasta un primer tanque de almacenamiento luego continua la conducción en manguera de 4 pulgadas con reducción a 3 pulgadas hasta el tanque grande de almacenamiento provisto de caseta de cloración de 6 x 3 x 2 metros ubicado en predio del señor Iván Zarama para su posterior distribución en tubería de dos pulgadas con reducción a 1 ½ pulgada y las acometidas en ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias del sistema, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente, **CSC-235-24**, REEMPLAZA al expediente **CSC-181-18**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-181-18**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y los mismos usuarios

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del

Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE LA MAQUESA ALTA Y LOS AJOS**, identificada con NIT No. 814.005.658-1, representada legalmente por la señora **GEMA YANET CORDOBA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.825.608 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los beneficiarios de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usuarios de la concesión de aguas, como beneficiaros deberán presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 106 del 05 de julio de 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionados deberán implementar un **SISTEMA DE DESARENADOR, COAGULACION, FLOCULACION , FILTRACIÓN CONVENCIONAL Y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 11 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Daniela Bolaños
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Karol Narvaez ***KN***
Contratista SUBCEA